

INTRODUCCIÓN

ALARCÓN EN LA EDAD MEDIA

La importancia alcanzada por Alarcón y la concentración de su población durante el período islámico, hizo que su conquista por parte del reino de Castilla fuera especialmente difícil.

La conquista de Alarcón por Alfonso VIII tuvo lugar poco tiempo después de la conquista de Cuenca.

Tras la toma de Cuenca, la atención de Alfonso VIII se centró en este bastión crucial en los caminos que se dirigían hacia los reinos moros de Valencia y Murcia. La reconquista de Alarcón se consumó en 1184, tras una memorable jornada guerrera, glosada ampliamente por el arzobispo historiador Jiménez de Rada, y que supuso nueve meses de asedio y un derroche de valor y heroísmo por parte de algunos capitanes del ejército real castellano, descollando entre ellos el noble extremeño Fernán Martínez de Ceballos (que luego tomaría el apellido de Alarcón).

El rey agradeció el heroico comportamiento de Cevallos otorgándole para él y sus descendientes el cargo de Alcaide del alcázar de Alarcón y el título de Señor de la villa en representación del Rey.

El rey Alfonso VIII decidió reconstruir inmediatamente lo que quedaba de la fortaleza, y aun aumentarla y mejorarla, al objeto de que fuera imposible su recuperación por los árabes.

El noble Alfonso [VIII] “conquistó Alarcón en rocas inmemorables y reforzó el cerrojo de la defensa. Con muchas aldeas la dotó para que creciese en ella el morador de la fe. Encargó a los esforzados su salvaguarda para que los árabes encontraran el camino de la muerte.”¹

Alfonso VIII fortificó intensamente este enclave natural, situado “*in rupibus sempiternis*” (en las sempiternas rocas), según expresión del arzobispo Ximénez de Rada y él y sus sucesores le fueron anexionando todos los territorios que se conquistaron en la Mancha conquense y buena parte de la actual provincia de Albacete.

¹ Jiménez de Rada Libro VII. Cap. XXVII

Su excesivo interés en las tierras de Alarcón le llevó a mantener fuertes disputas con el Concejo de la citada villa.

El 18 de octubre de 1194 los santiaguistas obtienen de Alfonso VIII el alcázar de Alarcón y otras posesiones y rentas. La rápida reacción del Concejo de Alarcón consiguió que el 24 de noviembre del mismo año el rey anulara la concesión confirmando a Hernán Martínez de Alarcón como alcaide.

La Orden de Santiago no renunció a su intento de apoderarse de Alarcón y el 10 de junio de 1203, Alfonso VIII le hizo donación de varios molinos harineros en la ribera del Júcar para que construyera en Alarcón un hospital de redención de cautivos, convertido en encomienda santiaguista, con sede en Alarcón.

Estos hospitales, situados en las zonas fronterizas, se ocupaban de albergar a los prisioneros enemigos y cobrar rescate por ellos, así como negociar el rescate de los cristianos cautivos.

En este conglomerado de posesiones fronterizas repobladoras, en 1241, Fernando III encomienda al Obispo de Cuenca, D. Gonzalo, que proceda a la partición de términos y amojonamiento entre la tierra de Uclés, de la Orden de Santiago, y la tierra de Alarcón.

LOS FUEROS MEDIEVALES

El término “fuero”, acuñado por el derecho medieval, se presenta como un conjunto de redacciones que recogen la legislación por la que se regían los habitantes de cada comunidad en la Edad Media.

Los fueros aparecen íntimamente relacionados con el fenómeno de la repoblación y el resurgir de los núcleos urbanos. Su proceso de institución se produce desde el siglo X hasta fines del XIII, mientras que su vigencia sobrepasa incluso el XV, de una manera más o menos limitada y duradera según las características de cada población, y condicionada en todo momento por el ritmo de implantación del derecho general de los reinos.

El contenido jurídico de los fueros es el mismo prácticamente para todos los de la familia Foral de Cuenca (Cuenca, Alarcón, Alcaraz) que será el modelo de código para toda la región.

Los fueros fijan el régimen jurídico de la población. Regulan las relaciones sociales entre las distintas etnias, las actividades artesanales de los menestrales y la actividad mercantil, la propiedad pública y privada, cuáles son los bienes propios del Concejo, las relaciones de vasallaje de algunos miembros de la comunidad, la explotación del término, la administración del Concejo, los oficios, los derechos de los colonos y las exenciones, etc.

CONCESION Y VIGENCIA DEL FUERO

El texto latino del *Forum Conche* posteriormente fue traducido y adaptado a las necesidades de las diversas villas que se iban conquistando y que carecían de legislación para ordenar sus relaciones.

El Fuero de Cuenca fue otorgado por Alfonso VIII a Alarcón en fecha incierta que debió ser hacia 1186, muy próxima a la fecha de su conquista.

A lo largo del reinado de Alfonso X estos fueros de frontera sufrieron un progresivo deterioro y su validez es a veces puramente nominal, contrastando con usos y disposiciones que contradicen tal regulación jurídica. Los fueros de frontera, debido al alejamiento y paralización del límite fronterizo, así como a presiones oligárquicas y señoriales supondrá en las villas la introducción del Fuero Real que fue otorgado en 1256 por el rey Alfonso X al Concejo de Alarcón.

La redacción del Fuero de Alarcón en lengua vulgar data de mediados del siglo XIII.

Primero se utilizó el Fuero de Cuenca y, basado en éste, se redactó el Fuero de Alarcón otorgado por el rey Alfonso X el Sabio en Segovia en veinte y seis días del mes de julio en era de mil y doscientos noventa y cuatro que corresponde al año mil doscientos cincuenta y seis de la era cristiana.

El Fuero se concede para que *“lo tengan el Concejo de Alarcón tanto la villa como sus aldeas, para que se juzguen por él en todas las cosas para siempre jamás, ellos y los que de ellos vinieren”*².

Cuando Alarcón pasa a poder del Infante Don Juan Manuel, hijo del Infante Don Manuel el Concejo de Alarcón para recibirle como Señor le hace jurar que ha de guardar a la villa de Alarcón su fuero, sus privilegios, buenos usos y costumbres. Este juramento tiene lugar en Alarcón en fecha 23 de marzo era de 1343 (año 1305 de la era cristiana).

“Sepan quantos esta carta vieren, como yo Don Joan fijo del Infante Don Manuel, juro e prometolo a Dios e a Santa Maria e a todos sus santos, a buena fee e sin mal engaño aia; al Concejo a los Cavalleros a los Clerigos e a los Escuderos, a los Homes buenos de Alarcon, de villa e de aldeas, mios vasallos, de tener e de guardar vos, en todo tiempo vuestro fuero, los Privilegios, las cartas, las franquezas, e las libertades, que vos tenedes escriptos de los Reies onde yo bengo, que vos ovieron dado; e vuestros usos e costumbres que vos obiestes fasta el dia que el Rey Don Fernando regno; e de vos defender a derecho. E

² Fuero de Alarcón Libro.I, título 1.

mando a aquellos que de mi vinieren, que al Señorío de Alarcon obieren haber de mi, que guarden esto que sobredicho es. E prometo vos en buena fee, como face buen señor a buenos vasallos, e de vos no ir contra ninguna cosa destas que sobredichas son. E porque esto se afirme e non benga en dubda, mando vos, ende, dar esta mi carta, sellada con el mio sello colgado en cera, escribi mi nombre con mi mano. Dada en Alarcon a veinte y tres dias de marzo, era de mil trescientos quarenta y tres años. Yo Don Juan.”

El Fuero y el resto de los privilegios de Alarcón fueron sucesivamente confirmados por los Reyes y la última confirmación, en el Antiguo Régimen, fue hecha por el rey Carlos II en el año 1698.

Durante la guerra de Sucesión participó el Marquesado de Villena con su propio ejército, organizado según establecía el Fuero de Alarcón, a las órdenes del Corregidor de San Clemente, capital, en esa época del Marquesado.

Todavía en el reemplazo de soldados del año 1747 el Corregidor de San Clemente estima el recurso interpuesto por Alarcón y sus aldeas, y se les mantiene la exención del servicio militar que tenían reconocido en base al privilegio del Fuero.

Nuevamente en 1762 todavía el Concejo de Alarcón recurre ante el Corregidor de San Clemente la decisión de incluir a Alarcón y sus aldeas en el reparto de soldados de la quinta de ese año.

Pero el privilegio se pierde definitivamente al reorganizar los Borbones el ejército en base a leva obligatoria en 1768.

También se organiza en base al Fuero la milicia del partido de San Clemente durante la guerra de la independencia.

Los privilegios de montazgo, portazgo y borras se mantienen hasta bien entrado el siglo XIX a pesar de los numerosos pleitos interpuestos por el Concejo de la Mesta para tratar de derogarlos.

LAS COPIAS DEL FUERO

Del Fuero de Alarcón han llegado a nuestros días dos manuscritos: uno, incompleto, conservado en la Biblioteca Nacional de Madrid con el número 9996 y otro que se conserva en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia.

Los fueros de Alcaraz, Alarcón y Alcázar los publica, en edición sinóptica, a partir del manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid, Jean Roudil en 1968.

Del ejemplar de la Biblioteca Nacional existe una copia en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, en el tomo XXXIV de la Colección Salva que lleva por título *Colección de Fueros y Privilegios de Varios Pueblos del Reyno*. El fuero de Alarcón ocupa del folio 280 al folio 428. En el folio 280 se lee « Fuero de Alarcón y sus aldeas dado por D. Alonso X^o llamado el Sabio en el año de 1252 sacado del exemplar que de letra muí antigua conserva la Real Biblioteca de Madrid en un tomo en 4^o. ».

La fecha es incorrecta y en realidad es el año 1256, según se indica en el privilegio rodado del rey Alfonso X que otorga el Fuero a Alarcón.

“Y porque este privilegio sea firme e estable, mandelo sellar con mio sello de plomo; hecha la carta en Segovia por mandado del Rey veinte y seis dias andados del mes de julio en era de mil y doscientos e noventa y cuatro.”

El año 1294 de la era hispánica corresponde al año 1256 de la era cristiana.

El Padre Burruel³ hace relación de dos manuscritos que se conservaban en el archivo de Alarcón “dos tomos en 4^o , ambos en pergamino... contienen el Fuero de Alarcón, divididos en títulos, aunque sin orden. El uno tiene desgajadas las primeras hojas en medio dél y empieza: *“Sancti Spiritus absit nobis gratia. Amen. Principium sine principio, finis sine ...”*. El otro está encuadernado y le falta una o más hojas, en que estaba la cabeza en latín, y así empieza: *“...cendam...”*. Aunque en mucho conviene con el otro ad verbum, los títulos y orden no son los mismos. El primero se da por perdido y el segundo es el que se conserva en la Biblioteca Nacional de Madrid. Se trata de un manuscrito de 87 folios; manuscrito 282 (Colección del Padre Burruel).

El manuscrito no tiene numeración de los títulos. Roudil le incorpora una numeración en su edición para facilitar la localización de las disposiciones.

En esta edición conservo la citada numeración y, para facilitar la lectura, he incorporado la división en capítulos que contiene la edición del Fuero de Alcaraz.

MI EDICIÓN DEL FUERO DE ALARCÓN

El motivo de esta edición es poner al alcance del lector que siente curiosidad por estos temas y que no tiene formación suficiente para leer y entender textos medievales.

De ningún modo se trata de una obra dirigida a especialistas en historia o derecho medieval. Mas bien se trata de acercar a los vecinos o interesados en la

³ **Andrés Marcos Burriel y López** (Buenache de Alarcón (Cuenca), 8 de diciembre de 1719 - † Cuenca, 19 de junio de 1762), jesuita, historiador, epígrafista y escritor ilustrado español.

antigua villa de Alarcón y las que fueron sus aldeas un texto fundamental de su organización social, como es el Fuero de Alarcón.

La presente edición se basa en la edición de JEAN ROUDIL y en la edición del manuscrito que se conserva en la Real Biblioteca de de la Historia.

He mantenido la numeración de los títulos que incorpora Jean Roudil y los encabezamientos de los títulos y he completado los que no lo tenían para facilitar la lectura.

Por la dificultad que entraña la lectura del texto medieval para los no especialistas, he tratado de sustituir las palabras del castellano medieval que no existen actualmente o no tienen el mismo significado por castellano moderno, manteniendo lo más posible la redacción original y el sabor medieval del texto.

BIBLIOGRAFIA

Les Fueros d'Alcaraz et d'Alarcón, de Jean Roudil. Paris, 1968

Fuero de Alarcón y sus aldeas dado por D. Alonso X llamado el Sabio. Real Biblioteca de Madrid.

Fuero de Cuenca, de Alfredo Valmaña Vicente.

Otros fueros

Fuero de Marcon, y sus Aldeas.

Dado

por D. Alonso X.^o llamado el Sabio.

en el Año de 1252.

Sacado

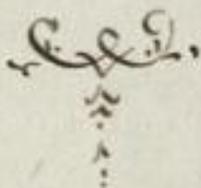
Del Exemplar que de letra mui antiq.^a

Conserua

La Real Biblioteca de Madrid

en un tomo

en 4.^o



Otorgamiento del fuero a Alarcón por el Rey Alfonso X el año 1294 (1256 de la era cristiana)

“Conocida sea de todos los hombres que esta carta vieren como yo Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia y de Jaén, por cuanto hallé que la villa de Alarcón no tiene fuero cumplido, por que se ayudasen así como deben y por esta razón vienen muchas dudas y muchas contiendas y muchas enemistades, y la justicia no se cumple así como debe, yo el sobredicho Rey Don Alfonso queriendo sacar todos estos daños, en uno con la reina Doña Violante mi mujer y con mi hijo el infante Don Fernando, doyles y otórgoles aquel fuero que yo hice con consejo de mi Corte escrito en Libro y sellado con mi sello de plomo, que lo tengan el Concejo de Alarcón tanto la villa como sus aldeas, para que se juzguen por él en todas las cosas para siempre jamás, ellos y los que de ellos vinieren y por hacerles bien y merced y por darles galardón, por los muchos servicios que hicieron al muy noble y muy alto y muy honrado Rey mi bisabuelo, y al muy noble y muy alto y muy honrado Rey Don Fernando mi padre, antes de que reinase y después que reine. Diles y otórgoles estas franquezas⁴ que son escritas en este Privilegio, y mando que los caballeros que tuvieren las mayores casas pobladas en la villa, con mujeres y con hijos, y los que no tuvieren mujeres con la compañía que tuvieren, desde ocho días antes de Navidad hasta ocho días después de Pentecostés y tuvieren caballos y armas, el caballo de treinta maravedís arriba y escudo y lanza y capiello de hierro y espada y loriga y bajoneras, que sean excusados de pagar impuestos; y por los otros heredamiento que tuvieren en las otras villas de nuestros reinos que no paguen por ellos, y que eximan a sus paniaguados y sus yugueros y sus molineros y sus hortelanos, y sus pastores que guardan sus yeguas y sus ganados y sus amas que críen sus hijos. Estos excusados que tuvieren cada uno bienes de cien maravedís en mueble y en raíz, y en cuanto que tuvieren y den aviso para que le puedan excusar; y si tuvieren bienes por mas de cien maravedís que no puedan excusar y que paguen al Rey: y cuando el caballero muriere y finare, su mujer, mando que tenga la misma franquicia que tiene su marido mientras que tuviere viudedad, y si casare con caballero que tenga caballo y aceñas⁵, así como sobredicho es, que tenga su franqueza como los otros caballeros, y si casare con pechero, que pague; y si la viuda hijos tuviere con su marido que no

⁴ Exenciones, privilegios.

⁵ Molino harinero de agua.

sean de edad, sean excusados hasta que tengan de edad diez y seis años; y si después que fueren de edad y tuvieren caballos y armas, e hicieren fuero como los otros caballeros, que tengan su honra y su franqueza así como los otros caballeros, y si no, paguen. Y otrosí otorga que el Concejo de Alarcón que tengan sus montes y sus dehesas libres, cuantas así como siempre las tuvieron; y lo que produjeren que lo metan en favor de su Concejo; y los montaneros y los deheseros que hicieren, que los tomen a sueldo y que juren en Concejo ante los Alcaldes y esta jura que la tomen los Alcaldes en voz del Concejo, que guarden bien sus montes y sus dehesas y que todo cuanto en pro de él pudieren hacer, que lo hagan; y lo que de ellos saliere que lo den al Concejo para meterlo en su provecho, en lo que menester lo hubiere, que sea a favor del Concejo. Y el Concejo que dé hombres buenos del Concejo, a quien den cuenta y relación los deheseros de todo cuanto tomare cada uno, cuando quiera que se lo demandaren. Y estos hombres buenos que den fiadores que aquello que los montaneros les dieren, que lo tengan allá o el Concejo mandare, que a favor sea del Concejo. Otrosí mando que los caballeros puedan hacer prados adehesados en las sus heredades conocidas, para sus bestias y para sus ganados; y estas dehesas que sean cuidadas con razón para que no venga en daño a los pueblos. Y demás de esto les otorgo que el año que el Concejo de Alarcón fuere en hueste, por mandato del Rey, que no paguen marzadga⁶ aquellos que fueren en la hueste. Otro si les otorgo a todos los moradores que dentro en la villa de Alarcón moraren, que sean excusados de tributos, sacado el de moneda y hueste. Y otro si mando que los diezmos que solía recibir el Juez según su fuero dice, que reciban la mitad los caballeros que tuvieren guisados de a caballos y de armas así como sobredicho es, y la otra mitad el Juez y los Alcaldes. Otro si mando que todos los clérigos que son moradores dentro en la villa de Alarcón que sean excusados así como los caballeros excusados. Y mando y defiendo que ninguno no sea osado de ir contra este privilegio desta mi donación, ni de quebrantarlo ni de menguarlo en ninguna cosa. Y cualquiera que lo hiciese, tendrá mi ira y pagarme en todo diez mil maravedís y al Concejo de Alarcón todo el daño doblado. Y porque este privilegio sea firme y estable, mandélo sellar con mío sello de plomo; hecha la carta en Segovia por mandado del Rey veinte y seis días andados del mes de julio en era⁷ de mil y doscientos e noventa y cuatro. Y yo el sobre dicho Rey Don Alfonso reinante, en uno con la Reina Doña Violante mi mujer y con mi hijo el Infante Don Fernando en Castilla, en Toledo,

⁶ Tributo o contribución que se pagaba en el mes de marzo.

⁷ Era hispánica que comenzaba a contar desde la pacificación de Hispania, 38 años antes de Cristo y que se usó en la península hasta el siglo XIV. La fecha del documento corresponde al año 1256 de la era cristiana.

en León, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaén, en Baeza, en Badajoz y en el Algarve otorgo este privilegio y confirmólo. Don Sancho electo de Toledo, Chanciller del Rey, confirma; Don Felipe, electo de Sevilla y Don Albabdille Alinanzar, Rey de Granada, vasallo del Rey, confirma; Don Alfonso hijo del Rey Juan Emperador de Constantinopla y de la Emperatriz Doña Berenguela, confirma; conde Do vasallo del Rey, confirma; Don Luis hijo del emperador y de la emperatriz susodichos, conde de Belmonte y vasallo del Rey confirma; Don Joan hijo del emperador y de la emperatriz susodichos conde de Monfort, vasallo del Rey, confirma; Don Mahomat Alan Mahomat Abenebur, Rey de Murcia, vasallo del Rey, confirma; Don Gaston, vizconde de Beart, vasallo del Rey, confirma; Don Gui vizconde de Limoges vasallo del Rey, confirma; Don Juan Arzobispo de Santiago Chanciller del Rey, confirma; Don Manuel, confirma; Don Fernando, confirma; Don Luis, confirma; Don Agapito obispo de Burgos, confirma; Don Fernando obispo de Palencia, confirma; Don Raimundo obispo de Segovia, confirma; Don Pedro obispo de Sigüenza, confirma; Don Mateo obispo de Cuenca, confirma; Don Benito obispo de Avila, confirma; Don Aznar obispo de Calahorra, confirma; Don Lope electo de Córdoba, confirma; Don Adán obispo de Plasencia, confirma; Don Pascual obispo de Jaén confirma; Don frei Pedro obispo de Cartagena, confirma; Don Pedro Yáñez Maestre de la Orden de Calatrava confirma; Don Alfonso de Molina, confirma; Don Nuño González, confirma; Don Alfonso López, confirma; Don Simon Ruiz, confirma; Don Alfonso Téllez confirma; Don Fernán Ruiz de Castro, confirma; Don Pedro Núñez, confirma; Don Nuño Guillen, confirma; Don Pedro Guzmán, confirma; Don Rodrigo González el Niño, confirma; Don Rodrigo Álvarez, confirma; Don Fernando García, confirma; Don Alfonso García, confirma; Don Diego Gómez, confirma; Don Gómez Ruiz, confirma; Don Gutierre Suárez, confirma; Don Suero Téllez, confirma; Don Alenmatoph Rey de Niebla vasallo del Rey, confirma; Don Martín obispo de León, confirma; Don Pedro obispo de Oviedo, confirma; Don Suero obispo de Zamora, confirma; Don Pedro obispo de Salamanca, confirma; Don Pedro obispo de Astorga, confirma; Don Leonart obispo de Ciudad Rodrigo, confirma; Don Miguel obispo de Lugo, confirma; Don Joan obispo de Orense, confirma; Don Gil obispo de Tuy, confirma; Don Joan obispo de Mondoñedo, confirma; Don Pedro obispo de Coria; confirma; Don frei Thobart obispo de Gelves, confirma; Don frei Pedro obispo de Badajoz, confirma; Don Pelayo Pérez Maestre de la Orden de Santiago, confirma; Don Garcifernández Maestre de la Orden de Alcántara, confirma; Don Martín Maestre de la Orden del Temple, confirma; Don Alfonso Fernández hijo del Rey, confirma; Don Rodrigo Alfonso, confirma; Don Martín Alfonso, confirma; Don

Rodrigo Gómez, confirma; Don Rodrigo Arolaz, confirma; Don Juan Pérez, confirma; Don Fernando Juanes, confirma; Don Martín Gil confirma; Don Diego Ramírez, confirma; Don Rodrigo Rodríguez, confirma; Don Albar Diez, confirma; Don Pelayo Pérez, confirma; Diego Morant Merino mayor de León, confirma; Roy Suárez Merino mayor de Galicia, confirma; Don Suero obispo de Zamora Notario del Rey en León, confirma; Juan Pérez de Cuenca la escribió el año quinto que el Rey Don Alfonso reinó. Enmendado Monfort – Murcia – Thobart valgan.”

EL FUERO DE ALARCON